

previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

3. Gozarán asimismo de exención¹:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3,61 € A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la LHL.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,61 €

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

— Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

[1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto].

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 134 de la LHL, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

— Se establecen las siguientes bonificaciones:

(Estas bonificaciones podrán ser establecidas por cada Ayuntamiento en virtud de sus necesidades de gestión).

a) Se establece una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar y por las cuantías anuales siguientes:

- Familia numerosa de 3 hijos, el 40 % de bonificación en la cuota íntegra.
- Familia numerosa de 4 hijos, el 50 % de bonificación de la cuota íntegra.
- Familia numerosa de 5 hijos, el 60 % de bonificación de la cuota íntegra.
- Familia numerosa de 6 hijos, el 70 % de bonificación de la cuota íntegra.

Para la determinación de esta bonificación serán de aplicación las siguientes reglas:

- Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el padrón municipal de todos los miembros de la unidad familiar.

- La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa, expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Se excluyen de la bonificación prevista en este apartado las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo.

- La bonificación se otorga para el ejercicio para el que se solicita sin que su concesión para un ejercicio concreto presuponga su prórroga tácita. Al efecto los posibles beneficiarios deberán solicitar la bonificación desde el 1 de enero al 31 de marzo, ambos incluidos, del año para el que se solicita.

- La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación Nacional de Identidad del solicitante.

- Título de familia numerosa válido, expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Certificado de empadronamiento.

- Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles puesto al cobro de la vivienda objeto de bonificación para el ejercicio inmediatamente posterior o, en su defecto, copia de la escritura de propiedad junto con copia del modelo 091 de alteración del orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

- La bonificación regulada en este apartado será compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

Se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes; a efectos de computo de miembros de la unidad familiar, un hijo discapacitado computará como dos. (Publicación en el B.O.P. N° 17 de 9 de febrero de 2009.)

b) Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Se requerirá que el interesado aporte el correspondiente proyecto de las instalaciones de dicho sistema de aprovechamiento. Esta bonificación se mantendrá mientras subsista el sistema de aprovechamiento de manera efectiva. Se entiende por sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo aquel que suponga el abastecimiento integral de la vivienda o la mayor parte del consumo de energía que realice.

[El Ayuntamiento podrá acordar la extensión de la presente bonificación y su aplicación a bienes inmuebles destinados a otros usos, distintos del de vivienda].

ARTÍCULO 7 BIS. Beneficios Fiscales

Se establece una bonificación del cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien la deuda en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles. (introducida por Acuerdo de Pleno de 25-10-2006).

ARTÍCULO 8. Reducciones de la Base Imponible

— La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a